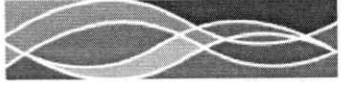
 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494-7</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7</p> <p>Despacho del Alcalde</p>	 <p>ARAUQUITA SOSTENIBLE ¡Creamos, creemos, crecemos!</p>
	<p>DECRETOS.</p>	<p>Código: 100.03 Versión: 0-2018</p>

DECRETO No. 100.03-034 DEL 16 de ABRIL DE 2021.

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS TRANSITORIAS, TENDIENTES A PRESERVAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA TRANQUILIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUQUITA - ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en numeral 2 artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1º literal b), artículo 91, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:



Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que es deber constitucional y legal del Alcalde, como Jefe de Policía y primera autoridad Civil del Municipio, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del Orden público, la Seguridad y la Tranquilidad Ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del Ordenamiento Jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que el Artículo 315 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los Alcaldes, la de "...conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las atribuciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá en prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (i) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan

Página 1 de 5

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494-7	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7 Despacho del Alcalde	 ARAUQUITA SOSTENIBLE ¡Creamos, creemos, crecemos!
	DECRETOS.	Código: 100.03 Versión: 0-2018

sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.


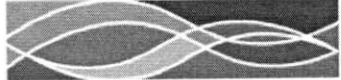
Que el Artículo 91 Literal b, Numerales 1 y 2 ordinales a) y e) de la Ley 136 de 1994, señalan en su orden "...conservar el orden público en el municipio" y "... Restringir y Vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos.", como también la de "Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme el artículo 9 del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que el artículo 29 literal b numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 establece las funciones de los alcaldes en cuento a orden público se refiere: "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. B) En relación con el orden público:

1. [...].
 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- [. . .]."

Que así mismo conforme lo establece el literal b numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al alcalde le compete igualmente: "Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. "

Que el Código Nacional de Policía en sus artículos 158, 159 y 160, establece los Medios policivos que se pueden adoptar con el fin de garantizar los requerimientos de las autoridades competentes, entre ellos la tranquilidad ciudadana y el orden público.

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494-7	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7 Despacho del Alcalde	 ARAUQUITA SOSTENIBLE ¡Creamos, creemos, crecemos!
		Código: 100.03 Versión: 0-2018
DECRETOS.		

Que el día 15 de Abril del 2021, se reunió el Consejo de Seguridad del Municipio de Arauquita de manera Extraordinaria, con presencia del Alcalde Municipal, Secretario de Gobierno Seguridad y Convivencia Ciudadana, Personero Municipal, Inspector de Policía, Policía Nacional, y Armada Nacional, en el cual se determinó adoptar medidas preventivas temporales, para preservar la tranquilidad ciudadana en todo el Municipio de Arauquita, debido a los acontecimientos que se han venido presentando en relación a la emergencia por la afluencia masiva no intencional de ciudadanos del vecino país (Venezuela) originada desde el día 21 de marzo de 2021 hasta la fecha en el Municipio de Arauquita.

Con fundamento en las anteriores normas y considerandos, el Alcalde del Municipio de Arauquita;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA: Queda prohibido en todo el Territorio del Municipio de Arauquita la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el horario comprendido entre las seis (06:00 pm.) hasta las seis (06:00 a.m.) de lunes a domingo a partir del 16 de abril de 2021 hasta del día 16 de mayo de 2021.



ARTÍCULO SEGUNDO: TOQUE DE QUEDA ESTABLECER toque de queda en el Municipio de Arauquita en el horario comprendido entre las ocho (08:00 pm.) hasta las seis (06:00 a.m.) de lunes a domingo a partir del 16 de abril de 2021 hasta del día 16 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese el transporte de materiales de construcción, escombros, mudanzas, combustibles y cilindros de gas, en el horario comprendido entre las seis (06:00 pm.) hasta las cinco (05:00 a.m.) de lunes a domingo a partir del 16 de abril de 2021 hasta del día 16 de mayo de 2021, en el Municipio de Arauquita.

Parágrafo único. Vehículos de carga: Los vehículos tipo volquetas que permanezcan estacionadas sin carga, deberán hacerlo con el volcó levantado.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe el parqueo de toda clase de vehículos y medios de transporte, frente a las Entidades Públicas, Privadas e Instituciones Educativas, al Malecón (Samán) Calle 1º Con Carrera 7; en el horario comprendido entre las seis (06:00 pm.) hasta las seis (06:00 a.m.) de lunes a domingo a partir del 16 de abril de 2021 hasta del día 16 de mayo de 2021, en el Municipio de Arauquita.

9

 <p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494-7</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 – 7</p> <p>Despacho del Alcalde</p>	 <p>ARAUQUITA SOSTENIBLE ¡Creamos, creemos, crecemos!</p>
		<p>Código: 100.03</p> <p>Versión: 0-2018</p>
<p>DECRETOS.</p>		

Parágrafo único: Se exceptúa de lo ordenado en el presente Artículo a los miembros de las Fuerzas Militares, de Policía y Organismos de Seguridad, siempre y cuando se encuentren en servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbese el paso peatonal sobre la ribera del río Arauca en el horario comprendido entre las seis (06:00 pm.) hasta las seis (06:00 a.m.) de lunes a domingo a partir del 16 de abril de 2021 hasta del día 16 de mayo de 2021, en el Municipio de Arauquita.

ARTICULO SEXTO: Prohíbese el transporte de parrillero masculino, en toda clase de motocicletas, en el horario comprendido entre las seis (06:00 pm.) hasta las seis (06:00 a.m.) de lunes a domingo a partir del 16 de abril de 2021 hasta del día 16 de mayo de 2021, en el Municipio de Arauquita.

ARTICULO SEPTIMO: Prohíbese la circulación de vehículos con vidrios polarizados o en su defecto lo deberán hacer con los vidrios abajo, en el horario comprendido entre las seis (06:00 pm.) hasta las seis (06:00 a.m.) de lunes a domingo a partir del 16 de abril de 2021 hasta del día 16 de mayo de 2021, en el Municipio de Arauquita.


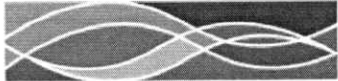
ARTICULO OCTAVO: Queda prohibido el tránsito de embarcaciones fluviales sobre la margen derecha del Rio Arauca en el horario comprendido entre las seis (06:00 pm.) hasta las seis (06:00 a.m.) de lunes a domingo a partir del 16 de abril de 2021 hasta del día 16 de mayo de 2021, en el Municipio de Arauquita; de conformidad con las normas nacionales en materia de tránsito fluvial.

ARTICULO NOVENO: La Policía Nacional, podrá disponer de vallas y demás señalizaciones, alrededor de sitios y edificaciones de interés cuando lo considere pertinente, con el objeto de garantizar la seguridad ciudadana, sin perjuicio de las restricciones para los anillos de seguridad y prohibiciones vehiculares que considere necesarios temporalmente.

ARTICULO DECIMO: Se mantiene las medidas del Decreto N° 024 del 01 de marzo de 2021 en su **ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS GENERALES.** Las medidas generales de bioseguridad, prácticas y de comportamiento que deben adoptar las personas, familias y comunidades en el espacio público con el fin de disminuir el riesgo de propagación del virus persona a persona según el anexo técnico de la Resolución N° 1513 del 01 de septiembre de 2020 son:

- Autoaislamiento voluntario en casa
- Higiene de manos

9

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494-7	DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUQUITA NIT 892.099.494 - 7 Despacho del Alcalde	 ARAUQUITA SOSTENIBLE ¡Creamos, creemos, crecemos!
	DECRETOS.	Código: 100.03 Versión: 0-2018

- Distanciamiento Físico
- Protección Respiratoria – uso de tapabocas que cubra nariz y boca es obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desarrollen.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Arauquita. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Enviase copia del presente decreto a las Autoridades Militares y de Policía para los fines pertinentes, y a la emisora local para su divulgación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, el dieciséis 16 de abril de 2021.



JOSE LUIS RUIZ BARRIOS

Secretario de Planeación e Infraestructura

Con funciones de Alcalde Encargado según Decreto N° 033 de 2021

PROYECTO: JUAN CARLOS AGUDELO HERRERA – SEC. DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
REVISÓ: ZULY MAYARI PEREZ SANTOS–ASESORA JURIDICA
APROBÓ: JOSE LUIS RUIZ BARRIOS - Secretario de Planeación e Infraestructura